

SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Luis Alfonso Martínez
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 10 JUL 2014



CONTRATO NUMERO G-097/2014
LIBRE GESTION 1G14000119

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

y **CARLOS PORFIRIO GUZMAN SANCHEZ**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General y Administrativo de la Sociedad **SUPLIDORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLINTER, S.A. DE C.V.**, sociedad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-097/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo oportuno y cuando sea requerido, ajustes mecánicos, de funciones de seguridad (cuando sea requerido) al equipo de Cobaltoterapia y estación de Control, Ubicados en el Servicio de Radioterapia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, con el objetivo de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos, y reducir el mínimo de frecuencia de las reparaciones de dichos equipos, para brindar atención de calidad y no interrumpir los tratamientos a los pacientes del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000119, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	10501700	REPUESTO PARA UNIDAD DE COBALTOTERAPIA (INCLUYE INSTALACIÓN)	1	\$ 30,100.00	\$30,100.00
2	110803260	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA UNIDAD DE COBALTORERAPIA	2	\$13,850.00	\$27,700.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$57,800.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2014. **QUINTA: ORDEN DE INICIO DEL SERVICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. El pago del servicio se realizará posterior a la ejecución y recepción de cada visita de mantenimiento preventivo. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá presentar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido y Acta de Recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y Encargado de recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. Y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La entrega de

dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA: ENCARGADO DE RECEPCIÓN. Los encargados de la Recepción del servicio serán el Jefe del Servicio de Radioterapia y el Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS.

OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, será el responsable de administrar y supervisar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP, debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

NOVENA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. La Supervisión del Servicio será responsabilidad del Administrador del Contrato. Es responsabilidad de la Supervisión: a) Verificar la necesidad de cambios de repuestos cuando se considere conveniente. b) Comprobar de forma aleatoria la calidad del servicio brindado por la contratista. c) Verificar el cumplimiento contractual por parte de la contratista.

DÉCIMA: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO. a) El servicio de mantenimiento incluye todas las reparaciones que se presenten por falla o desperfectos en los equipos, sin que genere costos adicionales por mano de obra al Instituto. b) La contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de Teléfonos fijos de oficina y celulares con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación permanente las veinticuatro (24) horas, todos los días del año, especialmente fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. c) El servicio de mantenimiento incluye la reparación del sistema de indicación de radiación Primalarm. d) Se deberán cumplir las normas y mediciones de seguridad eléctrica establecidas en las rutinas de mantenimiento preventivo programado sugeridas en los manuales de servicio de los equipos contratados. e) Cuando el equipo esté fuera de servicio por más de Treinta (30) días calendario por razones imputable a la contratista, no se le pagará el servicio del periodo correspondiente y se reportará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. f) Si durante el periodo de servicio de mantenimiento, la contratista por razones imputable a la misma no pueda brindar los mantenimientos en la fecha programada, ésta lo deberá informar, justificar y reprogramar previamente por escrito con el Jefe del Servicio de Radioterapia, con copia a la Sección

de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. Si fuese imputable al ISSS se deberá informar y reprogramar junto con el Jefe del Servicio de Radioterapia, con copia a la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. g) La Contratista deberá asignar un libro de control (Bitácora), con hojas identificadas correlativamente en la que consten las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos y las reparaciones que se hagan y todo lo que sea necesario, éste se entregará al Jefe del Servicio de Radioterapia quien será el responsable de administrarlo. Las bitácoras deberán contener una portada con los datos generales del equipo. Ver anexo viii Formato de Bitácora de los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. h) Es obligación de la contratista y del usuario anotar en la bitácora todas las actividades realizadas al equipo bajo contrato, así como también las fechas y horas en que se presentan durante los mantenimientos, se anotará: el tipo de falla, persona que reporto la falla, la hora y fecha en que se llamó a la contratista, hora y fecha en que se presenta la contratista, causa de la falla, repuestos sustituidos (si los hubiese). Los encargados en anotar en bitácora serán: el Jefe del Servicio de Radioterapia, el Físico de Radioterapia o Jefe de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ó la persona que estos designen. i) Es responsabilidad de la Jefatura del Servicio de Radioterapia, que la bitácora esté siempre disponible. j) Al inicio del periodo del servicio, la contratista deberá entregar al Jefe del Servicio de Radioterapia: bitácora, copia del contrato, programa de visita, copia de la orden de inicio y los números telefónicos de la contratista, contra firma de recibido. Así mismo se entregará dicha documentación excepto bitácora al Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. **DÉCIMA PRIMERA: ACCIONES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:** a) Toda acción preventiva y/o correctiva deberá estar respaldada por el reporte de mantenimiento propio de la contratista; debidamente firmado, sellado y con el nombre del Jefe del Servicio de Radioterapia y el Visto Bueno del Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ó las personas que estos designen, quienes recibirán a conformidad el servicio realizado. b) La contratista siempre deberá reportarse con el Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ó a la persona que este designe antes de realizar las tareas del servicio y posterior a ellas para la firma de los reportes correspondientes. c) Atender con prontitud y eficiencia los trabajos urgentes requeridos por el ISSS con un tiempo de respuesta inmediato máximo de 8 horas, posterior al llamado, para los días hábiles y de 24 horas máximo para los fines de semana y períodos de vacación. d) El tiempo de respuesta (tiempo en el que la

contratista se presente al servicio a revisar el equipo) a los llamados por falla del equipo deberá quedar registrado en la bitácora del equipo, y deberá registrarlo la persona que reportó la falla. e) La contratista estará obligada a informar por escrito a la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico sobre fallas de los equipos causadas por mala operación o negligencia en el uso de éstos. f) Cuando por la complejidad de la falla, sea necesario retirar un equipo ó parte de él de las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, deberá ser justificado por escrito por la contratista, y la salida deberá ser autorizada por las Jefaturas del Servicio de Radioterapia, Sección de Mantenimiento y el Administrador o el Director del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. **DÉCIMA SEGUNDA: SUMINISTRO Y CAMBIO DE REPUESTOS.** a) El instituto dispondrá de asignación presupuestaria para la sustitución oportuna de repuestos necesarios para restablecer el funcionamiento del equipo de Cobaltoterapia. b) La contratista deberá garantizar que los repuestos mecánicos y electrónicos cambiados o reemplazados sean nuevos y que tendrán una vida útil mayor de Seis Meses (6) posterior a la fecha de su instalación y recepción. c) Los precios contratados no podrán ser incrementados durante el periodo de vigencia del contrato. d) Para la sustitución de repuestos incluidos en el ANEXO VII LISTADO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, se gestionará el suministro, previa verificación y autorización del Administrador del Contrato. El pago será autorizado por el Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico con el Visto Bueno de la Jefatura del Servicio de Radioterapia y se deberá utilizar la asignación presupuestaria para los mismos. e) Para la sustitución de repuestos no detallados en el ANEXO No. VII LISTADO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, se gestionará el suministro, previa verificación y autorización del Administrador del Contrato. El pago será autorizado por el Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico con el Visto Bueno del Jefe del Servicio de Radioterapia, y su costo será pagado de la disponibilidad financiera de repuestos asignados para esta contratación. f) Los repuestos serán reemplazados en presencia del personal de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. g) Los repuestos sustituidos deberán ser entregados a la Jefatura del Servicio de Radioterapia, lo cual deberá hacerse constar en los reportes de servicios propios de la contratista. El original de este documento debe incorporarse al reporte de fin de período. h) La contratista deberá anexar a la factura del periodo de servicio la factura de los repuestos con sus respectivos reportes de servicio, para que el Instituto cancele los repuestos sustituidos. **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá llevar un

registro mensual de control de llamadas en formato digital de todas las llamadas realizadas por los usuarios, éste debe contener como mínimo: número de llamada, hora y fecha de reporte, nombre del equipo, inventario, ubicación, persona que reporta, falla del equipo, fecha y hora en que se atiende el llamado (en el lugar), informe técnico, técnico que atendió el llamado y estado del equipo. Deberá enviar mensualmente un informe consolidado de llamadas a la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, por correo electrónico o cualquier otro medio. 2) La contratista deberá presentar a la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la recepción de la orden de inicio, un Plan de trabajo detallado en el cual estará contemplada la Rutina de Mantenimiento, la Calendarización del Mantenimiento Preventivo, nombre de técnicos o Ingenieros responsables y los números telefónicos fijos y celulares y correos electrónicos, con el propósito de brindar atención inmediata y contar con comunicación los 365 días del año. 3) La Contratista deberá presentar a la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS al momento de la presentación de factura, la siguiente documentación: a) rutina y reporte de mantenimiento preventivo, b) reporte de reparación (si hubiese) y c) consolidado de los trabajos realizados del equipo del periodo correspondiente. 4) La contratista podrá solicitar cambio del personal técnico que brinda el servicio de mantenimiento a los equipos. Será el Jefe de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien autorice el cambio, después de comprobar que el personal propuesto cumple con lo solicitado por el ISSS. 5) Para un mejor control del ingreso a las instalaciones del ISSS, del personal técnico de "la contratista", éstos deberán portar identificación como empleado de la misma; el que deberá portarlo en lugar visible, caso contrario NO se permitirá ingresar a las instalaciones y se considerará como servicio no recibido. 6) La contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de Teléfonos fijos de oficina y celulares con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación permanente las veinticuatro (24) horas, todos los días del año especialmente períodos de vacación y días de asueto. 7) Si durante el periodo de servicio de mantenimiento, la contratista no pueda brindar los mantenimientos en la fecha programada, por motivos imputables a la misma, ésta lo deberá informar, justificar y reprogramar previamente por escrito con el Jefe del Servicio de Radioterapia, con copia a la Sección de Mantenimiento. Si fuese imputable al ISSS se deberá informar y reprogramar junto con el Jefe del Servicio de Radioterapia, con copia a la Sección de Mantenimiento. 8) Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y

Administrativos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá rendir a favor del ISSS, en el departamento de Contratos y Proveedores de UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del total contratado, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. b) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-097/2014 más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato, la cual deberá ser justificada técnicamente y documentada

por el solicitante, debiendo existir opinión jurídica favorable, emitida por la Unidad Jurídica. Dicha solicitud deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas de acuerdo a la necesidad de la modificación, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes y/o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de servicios diferentes a los contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS.

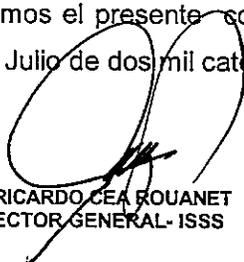
DÉCIMA OCTAVA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción;

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas

hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto o servicio contratado, y esto provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, el Administrador del contrato o el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Sub Dirección de Salud del ISSS y la UACI, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra la contratista por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, a la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y**

DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y lo consignado en el subnumeral 7.11 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.** Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **VIGÉSIMA SEXTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro y/o servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Julio de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

ING. [REDACTED]
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el ingeniero **CARLOS PORFIRIO GUZMAN SANCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General y Administrativo de la Sociedad **SUPLIDORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLINTER, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTINUEVE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la Orden de Inicio. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y

Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **CARLOS PORFIRIO GUZMAN SANCHEZ**, por haber tenido a la vista la Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General y Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil doce, por la señora RINA DOLORES OSORIO DE GUZMAN conocida por RINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN Y RHINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SUPLIDORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLINTER S.A. DE C.V.**, a favor del Ingeniero **CARLOS PORFIRIO GUZMAN SANCHEZ**. El mencionado poder está inscrito bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, y en él aparece que se confirió al Ingeniero **CARLOS PORFIRIO GUZMAN SANCHEZ**, facultades para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente en la calidad antes expresada; y consta además, que la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería de la señora RINA DOLORES OSORIO DE GUZMAN conocida por RINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN Y RHINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **SUPLINTER S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiuno de febrero de un mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, inscrita en el

Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, de la que se desprende que dicha sociedad es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social está el objeto de contrato que antecede, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en funciones períodos de cinco años; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; y b) Certificación de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad en referencia, inscrita bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que según acta número veintidós de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de abril del año dos mil doce, se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad **SUPLINTER S.A. DE C.V.**, habiendo resultado electa en calidad de Directora Presidente la señora RINA DOLORES OSORIO DE GUZMAN conocida por RINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN Y RHINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN, para el período de cinco año, con vencimiento al día **diez de abril de dos mil diecisiete**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

